

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Transmisión digital. Derecho moral. Extracción de Internet. Plagio.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOP

FECHA: 30-9-2008

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOP

OTROS DATOS: Resolución 2385-2008/TPI-INDECOP

SUMARIO:

“... la Oficina de Derechos de Autor denegó la solicitud y dispuso iniciar, de oficio, una denuncia por infracción al Derecho de Autor, en la modalidad de plagio, en contra de ... Consideró lo siguiente:

(i) La obra solicitada a registro ha reproducido textos publicados en Internet ...

(ii) En el presente caso no se configura un supuesto de cita, pues los textos reproducidos han sido redactados de tal forma que no es posible distinguir la autoría ajena de ellos. Por lo expuesto, corresponde denegar el registro solicitado.

(iii) La solicitante ha faltado a la verdad al atribuirse la co-autoría del texto presentado a registro, por lo que corresponde iniciar de oficio una denuncia por infracción al Derecho de Autor, por supuesto plagio en contra de la solicitante”.

[...]

“En el presente caso, ha quedado acreditado, tal como lo ha establecido la Oficina de Derechos de Autor, que en el texto presentado a registro se han efectuado copias textuales de la obra «Plan Estratégico para el Desarrollo de la Juventud», del Instituto de la Juventud-Ciudad de México (publicada en http://www.jovenes.df.gob.mx/programas/plan_estrategico_dij/), sin cumplir con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente mediante citas”.

“Asimismo, dado que la reproducción ha sido textual (habiéndose, en general, sólo adaptado en cuanto a los nombres de los lugares donde se aplicaría el plan estratégico, así como las normas del país), no se ha cumplido con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente mediante citas, por lo que no se cumple con los requisitos que exige la ley para hacer uso del derecho de cita”.

[...]

“... la Oficina de Derechos de Autor (hoy Dirección de Derechos de Autor) es la Autoridad Competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el Derecho de Autor y los Derechos Conexos; posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en Primera Instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio”.

[...]

En ese sentido, la Oficina está plenamente facultada por la Ley a iniciar procedimientos de oficio, si considera que existen indicios de la existencia de violaciones a la legislación sobre Derecho de Autor, como podría ser la supuesta reproducción no autorizada de una obra literaria o la presunta existencia de plagio”.

Cabe señalar que el hecho de que el texto materia de registro no haya sido publicado no implica la inexistencia de una presunta infracción a los derechos morales del autor o autores de la obra reproducida sin autorización”.